

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran el Gobierno Federal y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, EN ADELANTE "EL GOBIERNO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EL C. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, C. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, ASISTIDO DEL C. JORGE MAURICIO MARTINEZ ESTEBANEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de su representante:

1.1.- Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional;

1.2.- Que el Secretario de Gobernación, como integrante del Consejo de Seguridad Nacional funge como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo;

1.3.- Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.4.- Que el Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Seguridad Nacional, así como en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como de conformidad con lo acordado por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 6 de abril de 2005;

1.5.- Que el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional es integrante del Consejo de Seguridad Nacional en términos del artículo 12, fracción XI de la Ley de Seguridad Nacional, y

1.6.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio, el ubicado en Bucareli, número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal.

2.- Declara "EL GOBIERNO ESTATAL", a través de su representante:

2.1.- Que el Estado de Aguascalientes es parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes;

2.2.- Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, quien está facultado para convenir con el Ejecutivo Federal la realización de cualquier propósito de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente instrumento, con la asistencia del Secretario General de Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 2, 5, 10, 13, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y

2.3.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Principal sin número, planta baja, Centro Histórico, código postal 20000, Aguascalientes, Aguascalientes.

DECLARACIONES CONJUNTAS

Que en el marco de la unidad federal establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los principios que dan carácter federal, republicano y democrático a nuestra organización estatal, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comparten la misión de garantizar la paz y la seguridad interna de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual es condición indispensable unir sus esfuerzos en beneficio del desarrollo y el progreso de los mexicanos.

La Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil cinco representa y genera una oportunidad sin precedente para trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de la seguridad de la Nación, la preservación de la democracia y la prosperidad económica de nuestro país.

En esa brecha de oportunidad, el Gobierno Estatal responde a su compromiso político con el país y los mexicanos, uniendo su esfuerzo al de la Federación en la realización de los trabajos a favor de la seguridad nacional, cuya política por mandato constitucional, corresponde determinar al Titular del Ejecutivo Federal.

El Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comprometen sus esfuerzos para el fortalecimiento de las acciones de inteligencia y contrainteligencia que para la protección de las instituciones locales y nacionales desarrollen las autoridades e instituciones que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Convencidos de que las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, resguardan los valores fundamentales del proyecto nacional consagrado en nuestra Ley Suprema, y por tanto, representan el más alto interés nacional; el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal asumimos la responsabilidad de salvaguardar en todo momento la confidencialidad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como la reserva de la información de seguridad nacional y la oportunidad de su denuncia.

En el cumplimiento de sus compromisos en materia de seguridad nacional, ambas Partes se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

En este marco de colaboración republicano, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal coincidimos en integrar un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre la Federación y el Estado de Aguascalientes mediante el desarrollo de las metodologías, los planes de acción y las medidas adicionales que se consideren necesarias.

Una vez señalado lo anterior, las Partes están de acuerdo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es lograr el mayor grado de colaboración y coordinación en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de seguridad nacional.

SEGUNDA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en la formulación de las políticas generales en materia de seguridad nacional.

TERCERA.- El Gobierno Estatal cooperará en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos y la Agenda Estatal de Riesgos.

CUARTA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en el apoyo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las autoridades federales realicen para investigar las siguientes amenazas a la seguridad nacional:

- a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y
- l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

QUINTA.- El Gobierno Estatal colaborará de manera efectiva en apoyo a las acciones y medidas de prevención, disuasión y en su caso contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional que coordine el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA.- Ambas Partes se comprometen a colaborar en el establecimiento de la infraestructura necesaria para llevar a cabo de manera conjunta la instrumentación de los mecanismos que permitan el flujo de la información entre la Federación y el Estado, salvaguardando las condiciones de reserva y confidencialidad que demanda la seguridad nacional.

SEPTIMA.- Las Partes definirán las medidas por medio de las cuales el Centro de Investigación y Seguridad Nacional prestará auxilio a las autoridades locales en los términos de la Ley de Seguridad Nacional.

OCTAVA.- Las Partes se comprometen a implementar las medidas necesarias que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con el Gobierno Estatal.

NOVENA.- El Grupo de Contacto estará conformado por los servidores públicos que designen el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, el cual quedará integrado dentro de los 30 días a partir de la firma del presente instrumento, y sus funciones se determinarán en el momento de su integración.

El Titular de la Estación de Investigación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el Estado de Aguascalientes y el servidor público que designe el Gobierno Estatal, fungirán como Secretarios Técnicos del Grupo de Contacto.

DECIMA.- Las Partes promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- Las Partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurran razones de interés general, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes durante su vigencia, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las Partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Nacional, se firma por duplicado en Aguascalientes, Ags., a los tres días del mes de febrero de dos mil seis.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Jaime Domingo López Buitrón**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, **Luis Armando Reynoso Femat**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, **Jorge Mauricio Martínez Estebanez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran el Gobierno Federal y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, EN ADELANTE "EL GOBIERNO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, C. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, C. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, C. EUGENIO ELORDUY WALTHER, ASISTIDO DEL C. BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y DEL C. MANUEL DIAZ LERMA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**1.- Declara “EL GOBIERNO FEDERAL”, a través de su representante, que:**

1.1.- De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional;

1.2.- El Secretario de Gobernación, como integrante del Consejo de Seguridad Nacional funge como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo;

1.3.- La Secretaría de Gobernación es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.4.- El Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en los artículos 14 de la Ley de Seguridad Nacional, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como lo acordado por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 6 de abril de 2005;

1.5.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional es integrante del Consejo de Seguridad Nacional en términos del artículo 12, fracción XI de la Ley de Seguridad Nacional, y

1.6.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

2.- Declara el “EJECUTIVO ESTATAL”, a través de su representante, que:

2.1.- El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

2.2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; es por ello que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 párrafo primero y 49 fracciones XXII y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio;

2.3.- De conformidad con lo establecido en los artículos 48, 50 y 52, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador del Estado expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno, y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda;

2.4.- Según lo dispuesto en los artículos 17, fracción XI, y 38, fracciones I, XII, XV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, y entre sus atribuciones se encuentra: Desarrollar las políticas de seguridad pública en el Estado, así como proponer al Ejecutivo del Estado las acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la prevención de delitos; asistir al Ejecutivo Estatal en la celebración de convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia, con autoridades federales, estatales y municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de la legislación aplicable; salvaguardar la integridad física y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden común, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, en el ámbito estatal; y recabar, organizar, seleccionar y analizar información, para la preservación de la seguridad pública y la prevención de delitos; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 8 fracción XXVI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, el titular de la misma se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, y

2.5.- Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Calzada Independencia y Avenida Paseo de los Héroes, número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, segundo piso, Centro Cívico y Comercial, código postal 21000, de la ciudad de Mexicali, Baja California.

DECLARACIONES CONJUNTAS

Que en el marco de la unidad federal establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los principios que dan carácter federal, republicano y democrático a nuestra organización estatal, el Gobierno Federal y el Ejecutivo Estatal comparten la misión de garantizar la paz y la seguridad interna de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual es condición indispensable unir sus esfuerzos en beneficio del desarrollo y el progreso de los mexicanos.

La Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de enero de dos mil cinco, representa y genera una oportunidad sin precedente para trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de la seguridad de la Nación, la preservación de la democracia y la prosperidad económica de nuestro país.

En esa brecha de oportunidad, el Ejecutivo Estatal responde a su compromiso político con el país y los mexicanos, uniendo esfuerzos con el Gobierno Federal en la realización de los trabajos a favor de la seguridad nacional, cuya política por mandato constitucional, corresponde determinar al Titular del Ejecutivo Federal.

El Gobierno Federal y el Ejecutivo Estatal comprometen sus esfuerzos para el fortalecimiento de las acciones de inteligencia y contrainteligencia que para la protección de las instituciones locales y nacionales desarrollen las autoridades e instituciones que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Convencidos de que las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, resguardan los valores fundamentales del proyecto nacional consagrado en nuestra Ley Suprema, y por tanto, representan el más alto interés nacional; el Gobierno Federal y el Ejecutivo Estatal asumen la responsabilidad de salvaguardar en todo momento la confidencialidad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como la reserva de la información de seguridad nacional y la oportunidad de su denuncia.

En el cumplimiento de sus compromisos en materia de seguridad nacional, ambas Partes se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

En este marco de colaboración republicano, el Gobierno Federal y el Ejecutivo Estatal coinciden en integrar un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre la Federación y el Estado de Baja California mediante el desarrollo de las metodologías, los planes de acción y las medidas adicionales que se consideren necesarias.

Una vez señalado lo anterior, las Partes están de acuerdo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es lograr el mayor grado de colaboración y coordinación en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de seguridad nacional.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal participará de manera efectiva en la formulación de las políticas generales en materia de seguridad nacional.

TERCERA.- El Ejecutivo Estatal cooperará en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos y la Agenda Estatal de Riesgos.

CUARTA.- El Ejecutivo Estatal participará de manera efectiva en el apoyo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las autoridades federales realicen para investigar las siguientes amenazas a la seguridad nacional:

- a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y
- l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

QUINTA.- El Ejecutivo Estatal colaborará de manera efectiva en apoyo a las acciones y medidas de prevención, disuasión y en su caso contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional que coordine el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA.- Ambas Partes se comprometen a colaborar en el establecimiento de la infraestructura necesaria para llevar a cabo de manera conjunta la instrumentación de los mecanismos que permitan el flujo de la información entre la Federación y el Estado, salvaguardando las condiciones de reserva y confidencialidad que demanda la seguridad nacional.

SEPTIMA.- Las Partes definirán las medidas por medio de las cuales el Centro de Investigación y Seguridad Nacional prestará auxilio a las autoridades locales en los términos de la Ley de Seguridad Nacional.

OCTAVA.- Las Partes se comprometen a implementar las medidas necesarias que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con el Ejecutivo Estatal.

NOVENA.- El Grupo de Contacto estará conformado por lo servidores públicos que designe el Ejecutivo Estatal y el Gobierno Federal, el cual quedará integrado dentro de los 30 días a partir de la firma del presente instrumento, y sus funciones se determinarán en el momento de su integración.

El Titular de la Estación de Investigación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el Estado de Baja California y el servidor público que designe el Ejecutivo Estatal, fungirán como Secretarios Técnicos del Grupo de Contacto.

DECIMA.- Las Partes promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- Las Partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurren razones de interés general, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes durante su vigencia, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las Partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que lleguen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Nacional, se firma por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil seis.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Jaime Domingo López Buitrón**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Manuel Díaz Lerma**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran el Gobierno Federal y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, EN ADELANTE "EL GOBIERNO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EL C. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, C. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, C. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, ASISTIDO DEL C. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara “EL GOBIERNO FEDERAL”, a través de su representante:

1.1.- Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional;

1.2.- Que el Secretario de Gobernación, como integrante del Consejo de Seguridad Nacional funge como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo;

1.3.- Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.4.- Que el Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Seguridad Nacional, así como en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como de conformidad con lo acordado por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 6 de abril de 2005;

1.5.- Que el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional es integrante del Consejo de Seguridad Nacional en términos del artículo 12, fracción XI de la Ley de Seguridad Nacional, y

1.6.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio, el ubicado en Bucareli, número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

2.- Declara “EL GOBIERNO ESTATAL”, a través de su representante:

2.1.- Que el Estado de Baja California Sur es parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;

2.2.- Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, quien está facultado para convenir con el Ejecutivo Federal la realización de cualquier propósito de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente instrumento, con la asistencia del Secretario General del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 79, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 2o., 3o., 8o., 14, y 16 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y

2.3.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, Isabel la Católica y Allende, colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, código postal 23000.

DECLARACIONES CONJUNTAS

Que en el marco de la unidad federal establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los principios que dan carácter federal, republicano y democrático a nuestra organización estatal, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comparten la misión de garantizar la paz y la seguridad interna de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual es condición indispensable unir sus esfuerzos en beneficio del desarrollo y el progreso de los mexicanos.

La Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil cinco representa y genera una oportunidad sin precedente para trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de la seguridad de la Nación, la preservación de la democracia y la prosperidad económica de nuestro país.

En esa brecha de oportunidad, el Gobierno Estatal responde a su compromiso político con el país y los mexicanos, uniendo su esfuerzo al de la Federación en la realización de los trabajos a favor de la seguridad nacional, cuya política por mandato constitucional, corresponde determinar al Titular del Ejecutivo Federal.

El Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comprometen sus esfuerzos para el fortalecimiento de las acciones de inteligencia y contrainteligencia que para la protección de las instituciones locales y nacionales desarrollen las autoridades e instituciones que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Convencidos de que las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, resguardan los valores fundamentales del proyecto nacional consagrado en nuestra Ley Suprema, y por tanto, representan el más alto interés nacional; el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal asumimos la responsabilidad de salvaguardar en todo momento la confidencialidad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como la reserva de la información de seguridad nacional y la oportunidad de su denuncia.

En el cumplimiento de sus compromisos en materia de seguridad nacional, ambas partes se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

En este marco de colaboración republicano, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal coincidimos en integrar un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre la Federación y el Estado de Baja California Sur mediante el desarrollo de las metodologías, los planes de acción y las medidas adicionales que se consideren necesarias.

Una vez señalado lo anterior las partes están de acuerdo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es lograr el mayor grado de colaboración y coordinación en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de seguridad nacional.

SEGUNDA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en la formulación de las políticas generales en materia de seguridad nacional.

TERCERA.- El Gobierno Estatal cooperará en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos y la Agenda Estatal de Riesgos.

CUARTA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en el apoyo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las autoridades federales realicen para investigar las siguientes amenazas a la seguridad nacional:

- a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y
- l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

QUINTA.- El Gobierno Estatal colaborará de manera efectiva en apoyo a las acciones y medidas de prevención, disuasión y en su caso contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional que coordine el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA.- Ambas partes se comprometen a colaborar en el establecimiento de la infraestructura necesaria para llevar a cabo de manera conjunta la instrumentación de los mecanismos que permitan el flujo de la información entre la Federación y el Estado, salvaguardando las condiciones de reserva y confidencialidad que demanda la seguridad nacional.

SEPTIMA.- Las partes definirán las medidas por medio de las cuales el Centro de Investigación y Seguridad Nacional prestará auxilio a las autoridades locales en los términos de la Ley de Seguridad Nacional.

OCTAVA.- Las partes se comprometen a implementar las medidas necesarias que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con el Gobierno Estatal.

NOVENA.- El Grupo de Contacto estará conformado por los servidores públicos que designen el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, el cual quedará integrado dentro de los 30 días a partir de la firma del presente instrumento, y sus funciones se determinarán en el momento de su integración.

El Titular de la Estación de Investigación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el Estado de Baja California Sur y el servidor público que designe el Gobierno Estatal, fungirán como Secretarios Técnicos del Grupo de Contacto.

DECIMA.- Las partes promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurren razones de interés general, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Nacional, se firma por duplicado en La Paz, Baja California Sur, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Jaime Domingo López Buitrón.-** Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Gobernador del Estado de Baja California Sur, **Narciso Agúndez Montaña.-** Rúbrica.- El Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, **Víctor Manuel Guluarte Castro.-** Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran el Gobierno Federal y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

CONVENIO DE COLABORACION QUE, EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN POR UNA PARTE, "EL GOBIERNO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EL C. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, C. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, QUIEN CONCORRE EN UNION DEL SUBSECRETARIO "A" DE GOBIERNO, C. RICARDO M. MEDINA FARFAN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de su representante:

- 1.1. Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional;
- 1.2. Que el Secretario de Gobernación, como Integrante del Consejo de Seguridad Nacional funge como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo;
- 1.3. Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.4. Que el Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Seguridad Nacional, así como en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como de conformidad con lo acordado en el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 6 de abril de 2005;

- 1.5. Que el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional es integrante del Consejo de Seguridad Nacional en términos del artículo 12, fracción XI de la Ley de Seguridad Nacional, y
- 1.6. Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal.

2. Declara “EL ESTADO” a través de su representante:

- 2.1. Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 59, 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1o., 3o., 4o., 9o., 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, es una de las partes integrantes de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien es su representante legítimo y puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, en unión del Secretario de Gobierno, con el refrendo de los titulares de las Dependencias de la referida Administración Pública a las que el asunto corresponda.
- 2.2. Que el C. Jorge Carlos Hurtado Valdez, es su Gobernador Constitucional como consta del Decreto Número 272, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de septiembre de 2003, por el que la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche expidió el Bando Solemne que dio a conocer en toda la Entidad la declaración de Gobernador Electo hecha por la Sala Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2003 al 15 de septiembre de 2009.
- 2.3. Que el C. Ricardo Medina Farfán, en su calidad de Subsecretario “A” de Gobierno, desde el 1 de abril de 2006 se encuentra a cargo del despacho de la Secretaría de Gobierno por ausencia temporal de su titular, conforme lo previene el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 2.4. Que para efectos de este Convenio señala como domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en la calle 8 sin número, entre 61 y Circuito Baluartes, Centro Histórico, código postal 24000, de la Ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre.

DECLARACIONES CONJUNTAS

Que en el marco de la unidad federal establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los principios que dan carácter federal, republicano y democrático a nuestra organización estatal, “EL GOBIERNO FEDERAL” y “EL ESTADO” comparten la misión de garantizar la paz y la seguridad interna de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual es condición indispensable unir sus esfuerzos en beneficio del desarrollo y el progreso de los mexicanos.

La Ley de Seguridad Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil cinco, representa y genera una oportunidad sin precedente para trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de la seguridad de la Nación, la preservación de la democracia y la prosperidad económica de nuestro país.

En esta brecha de oportunidad, “EL ESTADO” responde a su compromiso político con el país y los mexicanos, uniendo su esfuerzo al de “EL GOBIERNO FEDERAL” en la realización de los trabajos a favor de la seguridad nacional, cuya política por mandato constitucional, corresponde determinar al Titular del Ejecutivo Federal.

“EL GOBIERNO FEDERAL” y “EL ESTADO” comprometen sus esfuerzos para el fortalecimiento de las acciones de inteligencia y contrainteligencia que para la protección de las instituciones locales y nacionales desarrollen las autoridades e instituciones que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Convencidos de que las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, resguardan los valores fundamentales del proyecto nacional consagrado en nuestra Ley Suprema, y por tanto, representan el más alto interés nacional; “EL GOBIERNO FEDERAL” y “EL ESTADO” asumimos la responsabilidad de salvaguardar en todo momento la confidencialidad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como la reserva de la información de seguridad nacional y la oportunidad de su denuncia.

En el cumplimiento de sus compromisos en materia de seguridad nacional, ambas partes se registrarán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

En este marco de colaboración republicano, "EL GOBIERNO FEDERAL" y "EL ESTADO" coincidimos en integrar un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre las partes mediante el desarrollo de las metodologías, los planes de acción y las medidas adicionales que se consideren necesarias en la forma y términos que se señalan en el presente Convenio.

Una vez señalado lo anterior, las partes expresan su conformidad de la celebración del presente Convenio en los términos siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es lograr el mayor grado de colaboración y coordinación en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de seguridad nacional.

SEGUNDA.- "EL ESTADO" participará de manera efectiva en la formulación de las políticas generales en materia de seguridad nacional.

TERCERA.- "EL ESTADO" cooperará en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos y la Agenda Estatal de Riesgos.

CUARTA.- "EL ESTADO" participará de manera efectiva en el apoyo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las autoridades federales realicen para investigar las siguientes amenazas a la seguridad nacional:

- a) Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- b) Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- c) Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- d) Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e) Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- f) Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- g) Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- h) Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- i) Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- j) Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- k) Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y
- l) Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

QUINTA.- "EL ESTADO" colaborará de manera efectiva en apoyo a las acciones y medidas de prevención, disuasión y en su caso contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional que coordine el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA.- Ambas partes se comprometen a colaborar en el establecimiento de la infraestructura necesaria para llevar a cabo de manera conjunta la instrumentación de los mecanismos que permitan el flujo de la información entre "EL GOBIERNO FEDERAL" y "EL ESTADO", salvaguardando las condiciones de reserva y confidencialidad que demanda la seguridad nacional.

SEPTIMA.- Las partes definirán las medidas por medio de las cuales el Centro de Investigación y Seguridad Nacional prestará auxilio a las autoridades locales en los términos de la Ley de Seguridad Nacional.

OCTAVA.- Las partes se comprometen a implementar las medidas necesarias que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con "EL ESTADO".

NOVENA.- Para los efectos de este Convenio se instituye un Grupo de Contacto, que estará conformado por los servidores públicos que designen "EL GOBIERNO FEDERAL" y "EL ESTADO", el cual quedará integrado dentro de 30 días a partir de la firma del presente instrumento, y sus funciones se determinarán en el momento de su integración.

El Titular de la Estación de Investigación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en esta Entidad Federativa y el servidor público que designe "EL ESTADO", fungirán como Secretarios Técnicos del Grupo de Contacto.

DECIMA.- Las partes promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurran razones de interés general, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Nacional, se firma por duplicado en Ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los treinta días del mes de mayo de dos mil seis.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Jaime Domingo López Buitrón.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Jorge Carlos Hurtado Valdez.-** Rúbrica.- El Subsecretario "A" de Gobierno Encargado del Despacho de la Secretaría de Gobierno por ausencia temporal de su Titular, **Ricardo Medina Farfán.-** Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran el Gobierno Federal y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, EN ADELANTE "EL GOBIERNO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EL C. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, C. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, C. HUMBERTO MOREIRA VALDES, ASISTIDO DEL C. OSCAR PIMENTEL GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de su representante:

1.1.- Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional;

1.2.- Que el Secretario de Gobernación, como Integrante del Consejo de Seguridad Nacional funge como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo;

1.3.- Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.4.- Que el Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Seguridad Nacional, así como en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como de conformidad con lo acordado por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 6 de abril de 2005;

1.5.- Que el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional es integrante del Consejo de Seguridad Nacional en términos del artículo 12, fracción XI de la Ley de Seguridad Nacional, y

1.6.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal.

2.- Declara “EL GOBIERNO ESTATAL”, a través de su representante:

2.1.- Que el Estado de Coahuila de Zaragoza es parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 10. de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;

2.2.- Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien está facultado para celebrar con el Gobierno Federal los convenios que fueren necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente instrumento, con la asistencia del Secretario de Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 82 y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 8, 9 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

2.3.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, Ocampo y Zaragoza, zona Centro, código postal 25000, Saltillo, Coahuila.

DECLARACIONES CONJUNTAS

Que en el marco de la unidad federal establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los principios que dan carácter federal, republicano y democrático a nuestra organización estatal, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comparten la misión de garantizar la paz y la seguridad interna de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual es condición indispensable unir sus esfuerzos en beneficio del desarrollo y el progreso de los mexicanos.

La Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil cinco representa y genera una oportunidad sin precedente para trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de la seguridad de la Nación, la preservación de la democracia y la prosperidad económica de nuestro país.

En esa brecha de oportunidad, el Gobierno Estatal responde a su compromiso político con el país y los mexicanos, uniendo su esfuerzo al de la Federación en la realización de los trabajos a favor de la seguridad nacional, cuya política por mandato constitucional, corresponde determinar al Titular del Ejecutivo Federal.

El Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comprometen sus esfuerzos para el fortalecimiento de las acciones de inteligencia y contrainteligencia que para la protección de las instituciones locales y nacionales desarrollen las autoridades e instituciones que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Convencidos de que las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, resguardan los valores fundamentales del proyecto nacional consagrado en nuestra Ley Suprema, y por tanto, representan el más alto interés nacional; el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal asumimos la responsabilidad de salvaguardar en todo momento la confidencialidad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como la reserva de la información de seguridad nacional y la oportunidad de su denuncia.

En el cumplimiento de sus compromisos en materia de seguridad nacional, ambas partes se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

En este marco de colaboración republicano, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal coincidimos en integrar un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre la Federación y el Estado de Coahuila de Zaragoza mediante el desarrollo de las metodologías, los planes de acción y las medidas adicionales que se consideren necesarias.

Una vez señalado lo anterior las partes están de acuerdo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es lograr el mayor grado de colaboración y coordinación en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de seguridad nacional.

SEGUNDA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en la formulación de las políticas generales en materia de seguridad nacional.

TERCERA.- El Gobierno Estatal cooperará en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos y la Agenda Estatal de Riesgos.

CUARTA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en el apoyo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las autoridades federales realicen para investigar las siguientes amenazas a la seguridad nacional:

- a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y
- l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

QUINTA.- El Gobierno Estatal colaborará de manera efectiva en apoyo a las acciones y medidas de prevención, disuasión y en su caso contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional que coordine el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA.- Ambas partes se comprometen a colaborar en el establecimiento de la infraestructura necesaria para llevar a cabo de manera conjunta la instrumentación de los mecanismos que permitan el flujo de la información entre la Federación y el Estado, salvaguardando las condiciones de reserva y confidencialidad que demanda la seguridad nacional.

SEPTIMA.- Las partes definirán las medidas por medio de las cuales el Centro de Investigación y Seguridad Nacional prestará auxilio a las autoridades locales en los términos de la Ley de Seguridad Nacional.

OCTAVA.- Las partes se comprometen a implementar las medidas necesarias que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con el Gobierno Estatal.

NOVENA.- El Grupo de Contacto estará conformado por los servidores públicos que designen el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, el cual quedará integrado dentro de los 30 días a partir de la firma del presente instrumento, y sus funciones se determinarán en el momento de su integración.

El Titular de la Estación de Investigación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza y el servidor público que designe el Gobierno Estatal, fungirán como Secretarios Técnicos del Grupo de Contacto.

DECIMA.- Las partes promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurran razones de interés general, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Nacional, se firma por duplicado en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil seis.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Jaime Domingo López Buitrón.-** Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, **Humberto Moreira Valdés.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Oscar Pimentel González.-** Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran el Gobierno Federal y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, EN ADELANTE "EL GOBIERNO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EL C. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, C. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA, C. JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, ASISTIDO DEL C. JUAN JOSE SEVILLA SOLORZANO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de su representante:

1.1.- Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional;

1.2.- Que el Secretario de Gobernación, como Integrante del Consejo de Seguridad Nacional funge como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo;

1.3.- Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.4.- Que el Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Seguridad Nacional, así como en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como de conformidad con lo acordado por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 6 de abril de 2005;

1.5.- Que el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional es integrante del Consejo de Seguridad Nacional en términos del artículo 12, fracción XI de la Ley de Seguridad Nacional, y

1.6.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal.

2.- Declara "EL GOBIERNO ESTATAL", a través de su representante:

2.1.- Que el Estado de Colima es parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

2.2.- Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Colima, quien está facultado para convenir con el Ejecutivo Federal la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente instrumento, con la asistencia del Secretario General de Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 58, 60, 63 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 15 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y

2.3.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, Reforma e Hidalgo, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Colima.

DECLARACIONES CONJUNTAS

Que en el marco de la unidad federal establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los principios que dan carácter federal, republicano y democrático a nuestra organización estatal, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comparten la misión de garantizar la paz y la seguridad interna de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual es condición indispensable unir sus esfuerzos en beneficio del desarrollo y el progreso de los mexicanos.

La Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil cinco representa y genera una oportunidad sin precedente para trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de la seguridad de la Nación, la preservación de la democracia y la prosperidad económica de nuestro país.

En esa brecha de oportunidad, el Gobierno Estatal responde a su compromiso político con el país y los mexicanos, uniendo su esfuerzo al de la Federación en la realización de los trabajos a favor de la seguridad nacional, cuya política por mandato constitucional, corresponde determinar al Titular del Ejecutivo Federal.

El Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comprometen sus esfuerzos para el fortalecimiento de las acciones de inteligencia y contrainteligencia que para la protección de las instituciones locales y nacionales desarrollen las autoridades e instituciones que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Convencidos de que las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, resguardan los valores fundamentales del proyecto nacional consagrado en nuestra Ley Suprema, y por tanto, representan el más alto interés nacional; el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal asumimos la responsabilidad de salvaguardar en todo momento la confidencialidad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como la reserva de la información de seguridad nacional y la oportunidad de su denuncia.

En el cumplimiento de sus compromisos en materia de seguridad nacional, ambas partes se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

En este marco de colaboración republicano, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal coincidimos en integrar un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre la Federación y el Estado de Colima mediante el desarrollo de las metodologías, los planes de acción y las medidas adicionales que se consideren necesarias.

Una vez señalado lo anterior las partes están de acuerdo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es lograr el mayor grado de colaboración y coordinación en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de seguridad nacional.

SEGUNDA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en la formulación de las políticas generales en materia de seguridad nacional.

TERCERA.- El Gobierno Estatal cooperará en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos y la Agenda Estatal de Riesgos.

CUARTA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en el apoyo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las autoridades federales realicen para investigar las siguientes amenazas a la seguridad nacional:

- a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y
- l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

QUINTA.- El Gobierno Estatal colaborará de manera efectiva en apoyo a las acciones y medidas de prevención, disuasión y en su caso contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional que coordine el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA.- Ambas partes se comprometen a colaborar en el establecimiento de la infraestructura necesaria para llevar a cabo de manera conjunta la instrumentación de los mecanismos que permitan el flujo de la información entre la Federación y el Estado, salvaguardando las condiciones de reserva y confidencialidad que demanda la seguridad nacional.

SEPTIMA.- Las partes definirán las medidas por medio de las cuales el Centro de Investigación y Seguridad Nacional prestará auxilio a las autoridades locales en los términos de la Ley de Seguridad Nacional.

OCTAVA.- Las partes se comprometen a implementar las medidas necesarias que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con el Gobierno Estatal.

NOVENA.- El Grupo de Contacto estará conformado por los servidores públicos que designen el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, el cual quedará integrado dentro de los 30 días a partir de la firma del presente instrumento, y sus funciones se determinarán en el momento de su integración.

El Titular de la Estación de Investigación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el Estado de Colima y el servidor público que designe el Gobierno Estatal, fungirán como Secretarios Técnicos del Grupo de Contacto.

DECIMA.- Las partes promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurran razones de interés general, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Nacional, se firma por duplicado en Colima, Colima, a los veintiún días del mes de abril de dos mil seis.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Jaime Domingo López Buitrón.-** Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Colima, **Jesús Silverio Cavazos Ceballos.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Colima, **Juan José Sevilla Solórzano.-** Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran el Gobierno Federal y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, EN ADELANTE "EL GOBIERNO FEDERAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EL C. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, C. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, C. PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, ASISTIDO DEL C. ROGER GRAJALES GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de su representante, declara que:

1.1.- De conformidad con el artículo 12, de la Ley de Seguridad Nacional, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional;

1.2.- El Secretario de Gobernación, como Integrante del Consejo de Seguridad Nacional, funge como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo;

1.3.- La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.4.- El Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en el artículo 14, de la Ley de Seguridad Nacional, así como en los artículos 4 y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Seguridad Nacional el 6 de abril de 2005;

1.5.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional es integrante del Consejo de Seguridad Nacional en términos del artículo 12, fracción XI de la Ley de Seguridad Nacional, y

1.6.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

2.- "EL GOBIERNO ESTATAL", a través de su representante, declara que:

2.1.- El Estado de Chiapas es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1o., de la Constitución Política del Estado de Chiapas;

2.2.- Conforme lo dispuesto por los artículos 33 y 42, fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 6, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Gobernador del Estado puede convenir con el Ejecutivo Federal la realización de acciones en beneficio de la colectividad;

2.3.- El C. Pablo Salazar Mendiguchía, en su carácter de Gobernador del Estado, acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez, expedida por el Consejo Estatal Electoral, el 27 de agosto del año 2000.

2.4.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central y Primera Oriente, colonia Centro, código postal 29000, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

DECLARACIONES CONJUNTAS

Que en el marco de la unidad federal establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los principios que dan carácter federal, republicano y democrático a nuestra organización estatal, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comparten la misión de garantizar la paz y la seguridad interna de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual es condición indispensable unir sus esfuerzos en beneficio del desarrollo y el progreso de los mexicanos.

La Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil cinco representa y genera una oportunidad sin precedente para trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de la seguridad de la Nación, la preservación de la democracia y la prosperidad económica de nuestro país.

En esa brecha de oportunidad, el Gobierno Estatal responde a su compromiso político con el país y los mexicanos, uniendo su esfuerzo al de la Federación en la realización de los trabajos a favor de la seguridad nacional, cuya política por mandato constitucional, corresponde determinar al Titular del Ejecutivo Federal.

El Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comprometen sus esfuerzos para el fortalecimiento de las acciones de inteligencia y contrainteligencia que para la protección de las instituciones locales y nacionales desarrollen las autoridades e instituciones que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Convencidos de que las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, resguardan los valores fundamentales del proyecto nacional consagrado en nuestra Ley Suprema, y por tanto, representan el más alto interés nacional; el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal asumimos la responsabilidad de salvaguardar en todo momento la confidencialidad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como la reserva de la información de seguridad nacional y la oportunidad de su denuncia.

En el cumplimiento de sus compromisos en materia de seguridad nacional, ambas partes se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

En este marco de colaboración republicano, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal coincidimos en integrar un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre la Federación y el Estado de Chiapas mediante el desarrollo de las metodologías, los planes de acción y las medidas adicionales que se consideren necesarias.

Una vez señalado lo anterior las partes están de acuerdo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es lograr el mayor grado de colaboración y coordinación en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de seguridad nacional.

SEGUNDA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en la formulación de las políticas generales en materia de seguridad nacional.

TERCERA.- El Gobierno Estatal cooperará en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos y la Agenda Estatal de Riesgos.

CUARTA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en el apoyo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las autoridades federales realicen para investigar las siguientes amenazas a la seguridad nacional:

- a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y
- l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

QUINTA.- El Gobierno Estatal colaborará de manera efectiva en apoyo a las acciones y medidas de prevención, disuasión y en su caso contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional que coordine el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA.- Ambas partes se comprometen a colaborar en el establecimiento de la infraestructura necesaria para llevar a cabo de manera conjunta la instrumentación de los mecanismos que permitan el flujo de la información entre la Federación y el Estado, salvaguardando las condiciones de reserva y confidencialidad que demanda la seguridad nacional.

SEPTIMA.- Las partes definirán las medidas por medio de las cuales el Centro de Investigación y Seguridad Nacional prestará auxilio a las autoridades locales en los términos de la Ley de Seguridad Nacional.

OCTAVA.- Las partes se comprometen a implementar las medidas necesarias que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con el Gobierno Estatal.

NOVENA.- El Grupo de Contacto estará conformado por los servidores públicos que designen el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, el cual quedará integrado dentro de los 30 días a partir de la firma del presente instrumento, y sus funciones se determinarán en el momento de su integración.

El Titular de la Estación de Investigación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el Estado de Chiapas y el servidor público que designe el Gobierno Estatal, fungirán como Secretarios Técnicos del Grupo de Contacto.

DECIMA.- Las partes promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurren razones de interés general, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Nacional, se firma por duplicado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los seis días del mes de julio de dos mil seis.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Jaime Domingo López Buitrón**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Gobernador del Estado, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roger Grajales González**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran el Gobierno Federal y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, EN ADELANTE "EL GOBIERNO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EL C. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, C. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, C. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, ASISTIDO DEL C. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**1.- Declara "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de su representante:**

1.1.- Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional;

1.2.- Que el Secretario de Gobernación, como Integrante del Consejo de Seguridad Nacional funge como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo;

1.3.- Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.4.- Que el Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Seguridad Nacional, así como en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como de conformidad con lo acordado por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 6 de abril de 2005;

1.5.- Que el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional es integrante del Consejo de Seguridad Nacional en términos del artículo 12, fracción XI de la Ley de Seguridad Nacional, y

1.6.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal.

2.- Declara "EL GOBIERNO ESTATAL", a través de su representante:

2.1.- Que el Estado de Chihuahua es una entidad federativa, parte integrante del Estado Mexicano, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como un Gobierno Republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Constitución Federal y 1, 2, 3, 30 y 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua;

2.2.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 24 que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará, entre otras Dependencias, con la Secretaría General del Gobierno;

2.3.- Que los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establece que los Acuerdos, Ordenes y demás disposiciones del Gobernador para su validez y observancia serán firmados por el Secretario General del Gobierno y por el Secretario o Coordinador, a que el asunto corresponda.

2.4.- Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría General de Gobierno entre otros asuntos le corresponde conducir los asuntos internos del orden político del Estado y conducir y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación, en lo relativo a su competencia;

2.5.- Que el Titular del Ejecutivo Estatal que es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Chihuahua, quién está facultado para convenir con el Ejecutivo Federal la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente instrumento, con la asistencia del Secretario de Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los artículos 15 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;

2.6.- El licenciado José Reyes Baeza Terrazas, acredita su personalidad como Gobernador Constitucional del Estado con el decreto 1101-04 XIV P.E., mediante el cual se declaran válidas las elecciones para el período constitucional comprendido del día 4 de octubre del 2004 al 3 de octubre de 2010;

2.7.- El licenciado Fernando Rodríguez Moreno, acredita su personalidad con el nombramiento que fue expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Reyes Baeza Terrazas, de fecha 4 de octubre, así como el acta de protesta correspondiente, y

2.8.- Que señala como su domicilio, para los efectos del presente instrumento, el ubicado en el Palacio de Gobierno, en el 1er. piso, Calle Aldama número 901, colonia Centro, código postal 31000, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

DECLARACIONES CONJUNTAS

Que en el marco de la unidad federal establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los principios que dan carácter federal, republicano y democrático a nuestra organización estatal, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comparten la misión de garantizar la paz y la seguridad interna de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual es condición indispensable unir sus esfuerzos en beneficio del desarrollo y el progreso de los mexicanos.

La Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil cinco representa y genera una oportunidad sin precedente para trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de la seguridad de la Nación, la preservación de la democracia y la prosperidad económica de nuestro país.

En esa brecha de oportunidad, el Gobierno Estatal responde a su compromiso político con el país y los mexicanos, uniendo su esfuerzo al de la Federación en la realización de los trabajos a favor de la seguridad nacional, cuya política por mandato constitucional, corresponde determinar al Titular del Ejecutivo Federal.

El Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comprometen sus esfuerzos para el fortalecimiento de las acciones de inteligencia y contrainteligencia que para la protección de las instituciones locales y nacionales desarrollen las autoridades e instituciones que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Convencidos de que las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, resguardan los valores fundamentales del proyecto nacional consagrado en nuestra Ley Suprema, y por tanto, representan el más alto interés nacional; el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal asumimos la responsabilidad de salvaguardar en todo momento la confidencialidad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como la reserva de la información de seguridad nacional y la oportunidad de su denuncia.

En el cumplimiento de sus compromisos en materia de seguridad nacional, ambas partes se registrarán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

En este marco de colaboración republicano, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal coincidimos en integrar un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre la Federación y el Estado de Chihuahua mediante el desarrollo de las metodologías, los planes de acción y las medidas adicionales que se consideren necesarias.

Una vez señalado lo anterior las partes están de acuerdo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es lograr el mayor grado de colaboración y coordinación en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de seguridad nacional.

SEGUNDA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en la formulación de las políticas generales en materia de seguridad nacional.

TERCERA.- El Gobierno Estatal cooperará en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos y la Agenda Estatal de Riesgos.

CUARTA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en el apoyo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las autoridades federales realicen para investigar las siguientes amenazas a la seguridad nacional:

- a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y
- l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

QUINTA.- El Gobierno Estatal colaborará de manera efectiva en apoyo a las acciones y medidas de prevención, disuasión y en su caso contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional que coordine el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA.- Ambas partes se comprometen a colaborar en el establecimiento de la infraestructura necesaria para llevar a cabo de manera conjunta la instrumentación de los mecanismos que permitan el flujo de la información entre la Federación y el Estado, salvaguardando las condiciones de reserva y confidencialidad que demanda la seguridad nacional.

SEPTIMA.- Las partes definirán las medidas por medio de las cuales el Centro de Investigación y Seguridad Nacional prestará auxilio a las autoridades locales en los términos de la Ley de Seguridad Nacional.

OCTAVA.- Las partes se comprometen a implementar las medidas necesarias que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con el Gobierno Estatal.

NOVENA.- El Grupo de Contacto estará conformado por los servidores públicos que designen el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, el cual quedará integrado dentro de los 30 días a partir de la firma del presente instrumento, y sus funciones se determinarán en el momento de su integración.

El Titular de la Estación de Investigación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el Estado de Chihuahua y el servidor público que designe el Gobierno Estatal, fungirán como Secretarios Técnicos del Grupo de Contacto.

DECIMA.- Las partes promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurran razones de interés general, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Nacional, se firma por duplicado en Chihuahua, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil seis.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Jaime Domingo López Buitrón**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, **José Reyes Baeza Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, **Fernando Rodríguez Moreno**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, EN ADELANTE "EL GOBIERNO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EL C. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, C. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO LOCAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, C. ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ, ASISTIDO DEL C. RICARDO RUIZ SUAREZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**1.- Declara "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de su representante:**

1.1.- Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional;

1.2.- Que el Secretario de Gobernación, como Integrante del Consejo de Seguridad Nacional funge como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo;

1.3.- Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.4.- Que el Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Seguridad Nacional, así como en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como de conformidad con lo acordado por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 6 de abril de 2005;

1.5.- Que el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional es integrante del Consejo de Seguridad Nacional en términos del artículo 12, fracción XI de la Ley de Seguridad Nacional, y

1.6.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

2.- Declara "EL GOBIERNO LOCAL", a través de su representante:

2.1.- Que el Distrito Federal es parte integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2o. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

2.2.- Que el Titular del Organismo Ejecutivo de carácter local es el jefe y responsable de la Administración Pública del Distrito Federal, quien está facultado para convenir con el Ejecutivo Federal la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente instrumento, con la asistencia del Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como los artículos 12, 14, 20 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

2.3.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio el ubicado en Plaza de la Constitución sin número, 1er. piso, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARACIONES CONJUNTAS

Que en el marco de la unidad federal establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los principios que dan carácter federal, republicano y democrático a nuestra organización estatal, el Gobierno Federal y el Gobierno Local comparten la misión de garantizar la paz y la seguridad interna de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual es condición indispensable unir sus esfuerzos en beneficio del desarrollo y el progreso de los mexicanos.

La Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil cinco representa y genera una oportunidad sin precedente para trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de la seguridad de la Nación, la preservación de la democracia y la prosperidad económica de nuestro país.

En esa brecha de oportunidad, el Gobierno Local responde a su compromiso político con el país y los mexicanos, uniendo su esfuerzo al de la Federación en la realización de los trabajos a favor de la seguridad nacional, cuya política por mandato constitucional, corresponde determinar al Titular del Ejecutivo Federal.

El Gobierno Federal y el Gobierno Local comprometen sus esfuerzos para el fortalecimiento de las acciones de inteligencia y contrainteligencia que para la protección de las instituciones locales y nacionales desarrollen las autoridades e instituciones que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Convencidos de que las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, resguardan los valores fundamentales del proyecto nacional consagrado en nuestra Ley Suprema, y por tanto, representan el más alto interés nacional; el Gobierno Federal y el Gobierno Local asumimos la responsabilidad de salvaguardar en todo momento la confidencialidad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como la reserva de la información de seguridad nacional y la oportunidad de su denuncia.

En el cumplimiento de sus compromisos en materia de seguridad nacional, ambas partes se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

En este marco de colaboración republicano, el Gobierno Federal y el Gobierno Local coincidimos en integrar un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre la Federación y el Distrito Federal mediante el desarrollo de las metodologías, los planes de acción y las medidas adicionales que se consideren necesarias.

Una vez señalado lo anterior las partes están de acuerdo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es lograr el mayor grado de colaboración y coordinación en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de seguridad nacional.

SEGUNDA.- El Gobierno Local participará de manera efectiva en la formulación de las políticas generales en materia de seguridad nacional.

TERCERA.- El Gobierno Local cooperará en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos y la Agenda Estatal de Riesgos.

CUARTA.- El Gobierno Local participará de manera efectiva en el apoyo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las autoridades federales realicen para investigar las siguientes amenazas a la seguridad nacional:

- a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y
- l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

QUINTA.- El Gobierno Local colaborará de manera efectiva en apoyo a las acciones y medidas de prevención, disuasión y en su caso contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional que coordine el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA.- Ambas partes se comprometen a colaborar en el establecimiento de la infraestructura necesaria para llevar a cabo de manera conjunta la instrumentación de los mecanismos que permitan el flujo de la información entre la Federación y el Distrito Federal, salvaguardando las condiciones de reserva y confidencialidad que demanda la seguridad nacional.

SEPTIMA.- Las partes definirán las medidas por medio de las cuales el Centro de Investigación y Seguridad Nacional prestará auxilio a las autoridades locales en los términos de la Ley de Seguridad Nacional.

OCTAVA.- Las partes se comprometen a implementar las medidas necesarias que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con el Gobierno Local.

NOVENA.- El Grupo de Contacto estará conformado por los servidores públicos que designen el Gobierno Local y el Gobierno Federal, el cual quedará integrado dentro de los 30 días a partir de la firma del presente instrumento, y sus funciones se determinarán en el momento de su integración.

El Titular de la Oficina Metropolitana del Centro de Investigación y Seguridad Nacional y el servidor público que designe el Gobierno Local, fungirán como Secretarios Técnicos del Grupo de Contacto.

DECIMA.- Las partes promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurran razones de interés general, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Nacional, se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil seis.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Jaime Domingo López Buitrón**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Local: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Alejandro Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **Ricardo Ruiz Suárez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran el Gobierno Federal y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, EN ADELANTE "EL GOBIERNO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EL C. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, C. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, C. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, ASISTIDO DEL C. JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara “EL GOBIERNO FEDERAL”, a través de su representante:

1.1.- Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional;

1.2.- Que el Secretario de Gobernación, como Integrante del Consejo de Seguridad Nacional funge como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo;

1.3.- Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.4.- Que el Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Seguridad Nacional, así como en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como de conformidad con lo acordado por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 6 de abril de 2005;

1.5.- Que el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional es integrante del Consejo de Seguridad Nacional en términos del artículo 12, fracción XI de la Ley de Seguridad Nacional, y

1.6.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal.

2.- Declara “EL GOBIERNO ESTATAL”, a través de su representante:

2.1.- Que el Estado de Durango es parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

2.2.- Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Durango, quien está facultado para convenir con el Ejecutivo Federal la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente instrumento, con la asistencia del Secretario General de Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 59, 70 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los artículos 9, 16 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y

2.3.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle 5 de Febrero número 800, colonia Centro, código postal 34000, en Durango, Durango.

DECLARACIONES CONJUNTAS

Que en el marco de la unidad federal establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los principios que dan carácter federal, republicano y democrático a nuestra organización estatal, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comparten la misión de garantizar la paz y la seguridad interna de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual es condición indispensable unir sus esfuerzos en beneficio del desarrollo y el progreso de los mexicanos.

La Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil cinco representa y genera una oportunidad sin precedente para trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de la seguridad de la Nación, la preservación de la democracia y la prosperidad económica de nuestro país.

En esa brecha de oportunidad, el Gobierno Estatal responde a su compromiso político con el país y los mexicanos, uniéndolo su esfuerzo al de la Federación en la realización de los trabajos a favor de la seguridad nacional, cuya política por mandato constitucional, corresponde determinar al Titular del Ejecutivo Federal.

El Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comprometen sus esfuerzos para el fortalecimiento de las acciones de inteligencia y contrainteligencia que para la protección de las instituciones locales y nacionales desarrollen las autoridades e instituciones que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Convencidos de que las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, resguardan los valores fundamentales del proyecto nacional consagrado en nuestra Ley Suprema, y por tanto, representan el más alto interés nacional; el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal asumimos la responsabilidad de salvaguardar en todo momento la confidencialidad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como la reserva de la información de seguridad nacional y la oportunidad de su denuncia.

En el cumplimiento de sus compromisos en materia de seguridad nacional, ambas partes se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

En este marco de colaboración republicano, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal coincidimos en integrar un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre la Federación y el Estado de Durango mediante el desarrollo de las metodologías, los planes de acción y las medidas adicionales que se consideren necesarias.

Una vez señalado lo anterior las partes están de acuerdo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es lograr el mayor grado de colaboración y coordinación en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de seguridad nacional.

SEGUNDA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en la formulación de las políticas generales en materia de seguridad nacional.

TERCERA.- El Gobierno Estatal cooperará en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos y la Agenda Estatal de Riesgos.

CUARTA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en el apoyo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las autoridades federales realicen para investigar las siguientes amenazas a la seguridad nacional:

- a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y
- l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

QUINTA.- El Gobierno Estatal colaborará de manera efectiva en apoyo a las acciones y medidas de prevención, disuasión y en su caso contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional que coordine el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA.- Ambas partes se comprometen a colaborar en el establecimiento de la infraestructura necesaria para llevar a cabo de manera conjunta la instrumentación de los mecanismos que permitan el flujo de la información entre la Federación y el Estado, salvaguardando las condiciones de reserva y confidencialidad que demanda la seguridad nacional.

SEPTIMA.- Las partes definirán las medidas por medio de las cuales el Centro de Investigación y Seguridad Nacional prestará auxilio a las autoridades locales en los términos de la Ley de Seguridad Nacional.

OCTAVA.- Las partes se comprometen a implementar las medidas necesarias que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con el Gobierno Estatal.

NOVENA.- El Grupo de Contacto estará conformado por los servidores públicos que designen el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, el cual quedará integrado dentro de los 30 días a partir de la firma del presente instrumento, y sus funciones se determinarán en el momento de su integración.

El Titular de la Estación de Investigación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el Estado de Durango y el servidor público que designe el Gobierno Estatal, fungirán como Secretarios Técnicos del Grupo de Contacto.

DECIMA.- Las partes promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurren razones de interés general, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Nacional, se firma por duplicado en Durango, Dgo., a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil seis.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Jaime Domingo López Buitrón.-** Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Durango, **José Ricardo López Pescador.-** Rúbrica.